VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

RADICADO: 685724089002-2023-00089-00 DEMANDANTE: DIANA CAROLINA TORO AMAYA DEMANDADO: YOHANA GERENA ARDILA

Se encuentra al despacho la demanda de resolución de contrato de compraventa, informando que el termino para la subsanación de la misma feneció en silencio el pasado 10 de julio a las seis de la tarde (06:00) .para lo que estime pertinente ordenar, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).





Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Distrito Judicial de San Gil

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO PENAL,ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y DEPURACIÓN.

Puente Nacional, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la demanda declarativa de resolución de contrato de compraventa de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anormalidades de que adolecía la demanda.

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del término concedido para subsanar la demanda no hubo pronunciamiento por parte del demandante., razón por la cual se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace, a demanda verbal de pertenencia presentada por **DIANA CAROLINA TORO AMAYA**, a través de apoderados judiciales, en contra de **YOHANA GERENA ARDILA**, radicada bajo el número 2023-00089, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

RADICADO: 685724089002-2023-00089-00 DEMANDANTE: DIANA CAROLINA TORO AMAYA DEMANDADO: YOHANA GERENA ARDILA

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez